

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DE INVESTIGACIONES INTERNAS**

Nombre del documento	Manual de Procedimientos de Investigaciones Internas
Entrada en vigor:	01/06/2021
De aplicación a:	Empleados y Personal Directivo de TRANSPORTES URBANOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.L.
Responsable:	Compliance Officer.
Páginas:	8

Control de Cambios		
Versión	Fecha	Cambios introducidos
0	01/06/2021	Versión inicial

1. Principios generales que rigen las investigaciones internas

TRANSPORTES URBANOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.L. (en adelante TUSGSAL) considera que la articulación de toda investigación interna debe realizarse conforme a los principios de imparcialidad, proporcionalidad.

2. Obligación de cooperar con el Compliance Officer

- 2.1. Toda persona física o jurídica vinculada por el Código Ético y Código de Conducta de TUSGSAL, estará/n obligados a cooperar plenamente con el Compliance Officer y a prestar toda la asistencia necesaria para la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir una violación de las mencionadas normativas. A tales efectos, se facilitará al Compliance Officer cualquier información y explicación que le sea requerida.

- 2.2. La renuencia, obstrucción o falta de colaboración por parte del personal de

TUSGSAL con la investigación interna podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la normativa interna y la legalidad vigente.

3. Del inicio del procedimiento de investigación y de su tratamiento

- 3.1. El Compliance Officer, iniciará sus investigaciones internas:
 - a) De oficio, como resultado su labor de prevención o inspección, ante la detección de no conformidades o incumplimientos de la normativa de referencia.
 - b) Por la comunicación de hechos, a través de los canales abiertos por la empresa para tal efecto, “CANAL de DENUNCIAS”, que pueden ser constitutivos de una infracción o incumplimiento por parte de cualquier empleado, directivo u órgano de administración.
- 3.2. En los anteriores casos, el Compliance Officer, en el caso de que abra de oficio el **PROCEDIMIENTO de INVESTIGACIÓN**, documentará los hechos a través de un **Acta de Apertura del Procedimiento de Investigación** (en adelante **Procedimiento**), el cual deberá contener la información pormenorizada tanto del posible infractor, como de los hechos y, en su caso, de las evidencias que la acompañen guardando la debida custodia.
- 3.3. Cuando los hechos hayan sido denunciados a través del canal de denuncias, el Compliance Officer podrá valorar nuevamente su relevancia jurídica, así como su verosimilitud inicial de los hechos, decidiendo a continuación, si procede **abrir un Procedimiento**, o por lo contrario **archivar la denuncia**. En el caso que proceda a abrir Expediente, elaborará un Acta de Apertura del Procedimiento en los mismos términos que los señalados en el apartado anterior. Por el contrario, cuando decida proceder al archivo de la denuncia, deberá emitir informe justificando los motivos por los que se aparta de la recomendación de apertura efectuada a través del Canal.

En este último caso, dará traslado de su decisión y del informe emitido por el denunciante a efectos de documentación y la comunicación al denunciante del archivo de la denuncia.

- 3.4. En el caso que se proceda a la apertura de un expediente, el Compliance Officer requerirá del Director de Ámbito donde se inserten los hechos manifestados, informes que el Compliance Officer requiera, así como sobre cualquier circunstancia que pudieran conocer y de la que permita presumir la existencia de irregularidades.
- 3.5. Recibido el informe del ámbito, el Compliance Officer deberá:
 - a) Resolver mediante archivo en el caso de que los hechos carezcan de entidad. En tal supuesto, el Compliance Officer comunicará dicha decisión al denunciante.
 - b) El Compliance Officer será el instructor del Procedimiento y realizará la investigación y diligencias de investigación oportunas.
 - c) Externalizar la investigación en una empresa o profesional especializado que será nombrado instructor, remitiéndole copia de la denuncia.

4. Posibilidad de la Instrucción de la causa por designación de la TUSGSAL a un profesional especializado externo.

- 4.1. La instrucción del Procedimiento, por regla general se encargará el Compliance Officer de TUSGSAL, aunque por cualquier motivo justificado, puede abrirse otra posible vía de investigación, donde podrá encargarse a una empresa o despacho profesional o a un profesional determinado.

En el caso en que se decida, a través de esta vía, encomendar la investigación a una empresa externa o despacho profesional, el responsable de la misma, deberá nombrar un instructor del Procedimiento, previa comprobación de que no existan incompatibilidades, y se informará de la designación al Compliance

Officer quien a lo largo de la investigación le facilitará los medios de investigación que precise.

- 4.2. En el caso de precisarse, el instructor del Procedimiento propondrá al Compliance Officer la contratación de servicios de investigación privada consistentes en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación de información y pruebas sobre conductas infractoras.
- 4.3. La relación entre el Compliance Officer y el instructor designado se desarrollará bajo los principios de colaboración, confianza mutua y lealtad.

5. Medidas cautelares

Cuando el Procedimiento esté dirigido por:

- el Compliance Officer de TUSGSAL, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, ya que tiene competencia para su ejecución.
- un instructor externo, éste deberá comunicar al Compliance Officer la propuesta de adopción de medidas cautelares, siendo el Compliance Officer, éste último competente para su adopción.

Si las medidas cautelares afectaran personalmente al denunciado o denunciados, deberán alzarse al órgano de administración para su aprobación.

Se trata esta última de una cuestión competencial derivada del hecho que sólo el Consejo de administración tiene capacidad para sancionar a los trabajadores. Aunque en puridad una medida cautelar no tiene naturaleza sancionadora, sino de prevención, a los efectos de velar por los derechos del trabajador, cuando la medida le afecte personalmente, se cree conveniente que la última decisión provenga del Consejo de administración.

6. Actos de Investigación

- 6.1. El Compliance Officer podrá recabar testimonio de cualquier sujeto sometido a la normativa de TUSGSAL, para el esclarecimiento de los hechos. Quien fuere requerido por la Instrucción deberá personarse, por sí en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición del Compliance, la documentación y demás elementos solicitados. Asimismo, el responsable de la instrucción (Compliance Officer) podrá requerir a cualquier Director de Ámbito, así como a cualquier sujeto especialmente obligado, cuanta documentación o información precise para comprobar los hechos denunciados.
- 6.2. Los actos de investigación adoptados serán los necesarios en atención a los hechos y guardarán la oportuna proporcionalidad en relación a su gravedad.
- 6.3. El Compliance Officer, documentará los actos de investigación a través de las oportunas Actas de Complemento.

7. Información y declaración del investigado

- 7.1. Si la investigación revelare la implicación personal de un sujeto sometido a la normativa de TUSGSAL, el investigado será informado de los hechos, siempre y cuando ello no pueda menoscabar la investigación. No obstante, en ningún caso podrá ponerse fin a la investigación si antes no se ha oído al investigado sobre todos los hechos que le afecten.
- 7.2. La toma de declaración del investigado podrá tomarse, si éste lo solicita, en presencia de un abogado designado por él. Para aquellas causas en las que se haya designado instructor externo, podrá estar presente el Compliance Officer pero ningún otro miembro del personal de TUSGSAL.

8. Finalización del Procedimiento de Investigación y Comunicación

- 8.1. El Compliance Officer, una vez finalizada la investigación, emitirá resolución que incluirá la valoración de las pruebas practicadas, la fijación de los hechos y, en su caso determinará:
 - a) La persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas así como una propuesta de sanción o sanciones a imponer.
 - b) La declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
- 8.2. En caso de que se haya encomendado la investigación a un Instructor externo, dicha resolución se comunicará al Compliance Officer dándole traslado del expediente y demás documentación u objetos.
- 8.3. El Compliance Officer elevará al Consejo de Administración el expediente, así como en su caso la propuesta de sanción.
- 8.4. El Compliance Officer comunicará por escrito al investigado el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento de investigación interna, así como al denunciante por escrito el sentido de la resolución.

9. Resolución, Comunicación y Denuncia

- 9.1. El Consejo de Administración mediante resolución motivada decidirá sobre la posible infracción cometida y la sanción a imponer o, en su caso, el archivo definitivo de la misma. Dicho Consejo notificará la resolución al investigado así como a la representación del trabajador.
- 9.2. El Consejo de Administración comunicará inmediatamente al Ministerio Fiscal o al Juzgado los hechos que tuvieren naturaleza delictiva.

10. Especialidades procedimentales en atención al sujeto investigado

10.1. Si se diera la circunstancia de que los hechos denunciados fueren imputables a alguno de los miembros del Consejo de administración. El Consejo de Administración procederá conforme con las anteriores disposiciones con las salvedades que a continuación se indican:

a) Una vez investigado el hecho, si se apreciara la comisión de una infracción de la normativa interna de TUSGSAL, el Compliance Officer comunicará la resolución final de la investigación al **“Presidente del Consejo de Administración”** y, si los hechos le fueran a éste imputables, al **“Secretario”**. En el caso que el Consejo Administración confirmara la resolución del Compliance Officer, el Consejo:

- instará al “Consejero” implicado en los hechos para que suscriba un compromiso de reconocimiento y de no reiteración de la conducta en el caso de que la infracción sea leve o grave.

- si la infracción fuere muy grave o no siéndolo, fuera reiterada, o bien el “Consejero” implicado en los hechos no se hubiere avenido a suscribir el compromiso indicado en el apartado anterior, entonces se comunicará a los accionistas para que adopten las medidas sociales oportunas de acuerdo a la legalidad y a los estatutos de la empresa.

b) En la deliberación y toma de decisión no podrá participar el “Consejero” implicado en los hechos.